

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 43/2000. (PP. 4177/2011).

NIG: 2905142C20003000087.
Procedimiento: Menor Cuantía 43/2000. Negociado:
Sobre: Defectos constructivos.
De: Comunidad de Propietarios Balcón de Estepona.
Procuradora: Sra. Presentación Garijo Belda.
Letrado: Sr. Óscar Calvo Cuesta.
Contra: Intenasa S.A., Joaquín M. Rivera Vázquez, Valerano García Padilla, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A.
Procuradora: Sra. M.ª Eulalia Durán Freire y Silvia González Haro.
Letrado: Sr. Barrientos González, Manuel y Del Olmo García Fco. J.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 43/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Comunidad de Propietarios Balcón de Estepona contra Intenasa, S.A., Joaquín M. Rivera Vázquez, Valerano García Padilla, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A., sobre defectos constructivos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 114/02

En Estepona, a 14 de septiembre de 2002.

Vistos por don Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez sustituto de los juzgados de Estepona los presentes autos de juicio de menor cuantía número 43/00, seguidos a instancia de don Jorge Díaz Aguado, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios El Balcón de Estepona, representada por el procurador señor López Guerrero, contra Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura; contra la entidad Hermanos Cutilla, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra la entidad Parasol Internacional, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra don Joaquín Riera Vázquez, representado por el procurador señor Márquez Morelo y contra don Valeriano García Padilla, representado por la procuradora señora González Haro, procede a dictar la presente en base a los siguientes:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada a instancia de don Jorge Díaz Aguado, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios El Balcón de Estepona, representada por el procurador señor López Guerrero, contra Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura, contra la entidad Hermanos Cutilla, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra la entidad Parasol Internacional, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra don Joaquín Riera Vázquez, representado por el procurador señor Márquez Morelo y contra don Valeriano García Padilla, representado por la procuradora señora González Haro, debo condenar a todos los demandados conjunta y solidariamente a realizar las obras

necesarias para la eliminación y subsanación de los defectos de construcción determinantes de la ruina del aljibe de abastecimiento y de la solería de entrada al edificio, de suerte que se deje el edificio afectado, en estado de habitabilidad, seguridad y solidez, que debería haber tenido, de no haberse construido viciosamente, en consonancia al informe facultativa realizado durante la fase de prueba de este procedimiento, realizándose las obras de reparación a costa de los demandados para el caso de que estos no las ejecuten; asimismo, debo condenar y condeno de manera personal e individual a la entidad Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura a realizar las obras necesarias para la eliminación y subsanación de los defectos de construcción determinantes de la ruina de la piscina comunal realizándose las obras de reparación a costa de dicha entidad para el caso que esta no las ejecute en consonancia al informe facultativo realizado en la demanda. Se condena a los demandados al pago de todas las cotas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrán por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A., extiendo y firmo la presente en Estepona a veintidós de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 510/2011.

NIG: 28079 4 0021381 /2011.
01005.

Núm. Autos: DEM 510 /2011.

Núm. Ejecución: 340 /2011.

Materia: Despido.

Demandante: Iuliana Simona Hriscu.

Demandado: Cash4gold, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Angeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Iuliana Simona Hriscu contra la empresa Cash4gold, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de 20.1.2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

D I S P O N G O

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Cash4gold, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.442,21 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar

la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el art. 276.5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cash4gold, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 343/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 343/2010 Negociado: A3.

NIG: 2906744S20100004818.

De: Don Antonio Avilés Manzano.

Contra: Dennis George Norris y The London Pub Fuengirola, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 343/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de don Antonio Avilés Manzano contra Dennis George Norris y The London Pub Fuengirola, S.L., en la que con fecha 30.9.2011 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Antonio Avilés Manzano frente a The London Pub Fuengirola, S.L., condenando a ésta al pago al actor de la cantidad de 6.500 euros.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Dennis George Norris, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 945/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 945/2011. Negociado: b2.

NIG: 2906744S20110014388.

De: Don José Fernando Castro Doblado.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Comunidad de Propietarios Four Seasons Country Club, Alanda Club Marbella Limited, Alanda Club Marbella, S.L., Alanda Holidays, S.L., MC Inerney España, S.L., MC Inerney Resorts Marbella Limited y Alanda Management Services, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 945/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Fernando Castro Doblado se ha acordado citar a MC Inerney Resorts Marbella Limited como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre de 2012, a las 10,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MC Inerney Resorts Marbella Limited.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veinticuatro de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.